



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

DECRETO No. 0207- - - -
(20 AGO. 2013)

Por medio del cual se modifica el decreto 0305 del 16 de octubre de 2009 que crea el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de san Andrés Providencia y Santa Catalina en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 1, 2, 93 y 95 de la Constitución política.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fijó como ideal común el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan el respeto a los Derechos Y libertades Humanos asegurando su reconocimiento y aplicación universal en los pueblos miembros y entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Que la carta política de 1991, consagra los derechos, las garantías y los deberes en el título II y en su artículo 93 dispone que los tratados y convenios internacionales, ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno.

Que el artículo 1 de la Constitución Política, dispone que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2, establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, disponiendo igualmente que las autoridades de la República, estén instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la legislación vigente sobre orden público, tiene consagrados los instrumentos para la búsqueda de la convivencia ciudadana.

Que en el Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 se establece que el Gobierno Nacional creará y organizará el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y modificará la Comisión Intersectorial de DDHH y DIH y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se aprueba como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos", el cual, en su Capítulo V establece que el Gobierno Nacional creará el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario integrado por las entidades del Estado del orden nacional y territorial con competencia en dicha materia; y por los principios, criterios orientadores, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos, mecanismos de coordinación nación-territorio, sistema de información y mecanismos de seguimiento.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

monitoreo y evaluación; el cual a su vez, permitirá diseñar, complementar y consolidar las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

Que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el Decreto 1188 de 2003,

Que lo anterior conlleva a todas las autoridades a realizar los esfuerzos que en el marco de sus obligaciones y deberes que estén a su alcance, para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la constitución política, en las leyes, en las políticas pública y en sus Decretos,

Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos prevé que los derechos de la persona están protegidos tanto frente a la acción de las autoridades como a la acción de otros ciudadanos o de grupos no estatales. En tal sentido, el derecho establece obligaciones de respeto exigibles tanto a los Estados como a los particulares,

Que es una obligación perseguir el bienestar común de los habitantes del Departamento, promover su desarrollo, buscar que la comunidad y todos los estamentos institucionales que la componen, reconozcan los derechos, deberes, responsabilidades, que promuevan la convivencia pacífica y entre todos se contribuya a formulación, ejecución de políticas y acciones en materia de respeto y garantía de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario,

Que en observancia de los preceptos constitucionales el Gobierno Departamental, dentro del Plan de Desarrollo "PARA TEJER UN MUNDO MÁS HUMANO Y SEGURO" ha diseñado políticas encaminadas a construir condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, para la cual, se hace necesario modificar el comité, como espacio de coordinación y articulación para que actúe como instancia impulsora, formulación, seguimiento y de apoyo en el cumplimiento de las responsabilidades de los agentes del Estado, para el desarrollo individual, social y político de todas las habitantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Decreto 0305 de 2009, el Gobierno Departamental creó el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Comité de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como una instancias asesora, de concertación y coordinación para la prevención, promoción, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La coordinación del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, estará a cargo de la Gobernación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0207- - - -

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará integrado por las siguientes instituciones del orden Nacional y Departamental.

1. El (La) Gobernador (a) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su Delegado quien lo presidirá.
2. Secretaría de Desarrollo Social
3. La Secretaría de Planeación Departamental
4. La Secretaría de Educación
5. La Secretaría de Salud
6. Director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres (CREPAD).
7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
8. La Procuraduría Regional
9. Policía Nacional del Departamento
10. Ejército Nacional
11. Fuerza Aérea
12. Defensoría del Pueblo Regional
13. Fiscalía General de la Nación
14. Coordinador Regional del Departamento de la Prosperidad Social.
15. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional
16. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil
17. Dos representantes de grupos étnicos y comunidad raizal del Departamento
18. Cruz Roja Departamental
19. Defensa Civil Departamental
20. Un representante de la empresa privada

PARÁGRAFO I: Invitaciones permanentes. Serán invitados permanentes de este comité:

- Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Ministerio Interior.

PARÁGRAFO II: El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá cuando lo estime conveniente invitar a las entidades, organizaciones o personas para que coadyuven en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario las siguientes:

- Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño, formulación y ejecución de políticas relacionadas con los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
- Propiciar acciones que generen la articulación y coordinación entre las instituciones competentes en materia de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Diseñar y proponer políticas públicas, programas y proyectos orientados a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
- Evaluar en forma permanente la situación de Derechos Humanos y DIH en el Departamento.

Handwritten signature



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

- Actualizar de manera periódica el diagnostico Departamental de la situación de Derechos Humanos y DIH.
- Diseñar estrategias, planes y programas en materia de Derechos Humanos y DIH, en concertación con las diversas entidades que actúan en el Departamento, avanzando hacia acciones interinstitucionales, que comprendan una unidad de esfuerzos y de recursos.
- Diseñar, formular, implementar y evaluar el plan de trabajo del comité con el fin de consolidar la política de derechos humanos en el Departamento.
- Canalizar las diferentes propuestas y sugerencias que la sociedad civil presente ante las autoridades competentes para su pronta y oportuna atención en relación con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Contribuir a promover e impulsar una cultura y educación en Derechos Humanos, la igualdad y la no discriminación en el Departamento.

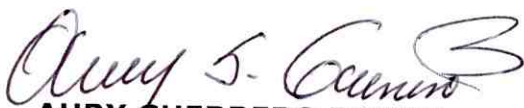
ARTÍCULO QUINTO: Reuniones: El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, sesionará al menos cuatro (4) veces al año, o cuando la situación así lo amerite; el Comité, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario.

ARTÍCULO SEXTO: Mesas de trabajo: El Comité conformará las Mesas de Trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

20 AGO. 2013

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Secretaria de Desarrollo Social

Proyecto: Stephens
Reviso: Oficina Jurídica